

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

06 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó estadística de elementos de policía auxiliar o bancaria y vehículos comprados por la Alcaldía en el año 2020 y 2021.



RESPUESTA

El sujeto obligado atendió dos requerimientos de los cuatro solicitados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia debido a que el sujeto obligado en alcance de respuesta proporcionó la respuesta a los requerimientos faltantes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Elementos policiacos, vehículos, estadísticas, costos y sobresee.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

En la Ciudad de México, a **seis de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0654/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075322000044, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

- “1.- ¿Al 31 de diciembre de 2021, cuantos elementos de policía auxiliar o bancaria tuvo contratados la Alcaldía? ¿Y qué costo tuvo mensualmente?
- 2.- Con cuantos vehículos y de que tipo cuentan los elementos de policía auxiliar o bancario para realizar su trabajo?
- 3.- Estos vehículos fueron comprados por la Alcaldía? ¿Si es fue así en qué fecha y su costo de adquisición?
- 4.- ¿Al 31 de diciembre de 2020, cuantos elementos de policía auxiliar o bancaria tuvo contratados la Alcaldía? ¿Y qué costo tuvo mensualmente?.” (sic)

Medio para recibir notificaciones Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Ampliación. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El tres de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio sin número de referencia de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322000044** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio con número, XOCH13-DGA/0326/2022, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina, quien le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

...” Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...” (Sic).

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).*

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 53340600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia XOCH13/DGA/0326/2022 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...

Sobre el particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto le comunico que, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, y después de haber realizado una búsqueda minuciosa y razonable en los archivos, le informo lo siguiente: ***Hago de su conocimiento la información que es competencia de esta área en los puntos 2 y 3, por lo que a continuación le expreso que dicha información es únicamente en base a la policía auxiliar ya que la policía bancaria no es competencia de esta Alcaldía***

Punto: 2

Con cuantos vehículos y de que tipo cuentan los elementos de la policía auxiliar o bancario para realizar su trabajo? R: Cuentan con 55 vehículos. (se anexa la información impresa)

Punto: 3

3.- Estos vehículos fueron comprados por la Alcaldía? ¿Si es fue así en que fecha y su costo de adquisición?

R: Me permito hacer de su conocimiento que los vehículos comprados por la Alcaldía en 2020 y 2021 de la lista anexa, se describen en el siguiente cuadro:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

VEHICULOS TIPO	AÑO	FECHA DE ADQUISICIÓN	COSTO TOTAL DE ADQUISICIÓN
RANGER CREW RANGER CREW RANGER CREW RANGER CREW RANGER CREW RANGER CREW	2020	30 – Octubre	\$ 3, 998, 000.02
LINHAI MOTOPATRULLA LINHAI MOTOPATRULLA LINHAI MOTOPATRULLA LINHAI MOTOPATRULLA LINHAI MOTOPATRULLA	2021	30 - Abril	\$ 1, 541, 640.00

...” (sic)

- b) Oficio sin número de referencia y sin fecha, emitido por la Alcaldía, mediante el cual se proporciona un listado con la relación de vehículos con los que cuenta la Coordinación de Seguridad Ciudadana, desglosado por marca, tipo, modelo y área, tal como se muestra a continuación:

RELACION DE VEHICULOS CON LOS QUE CUENTA LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONSEC.	MARCA	TIPO	MOD.	ÁREA
1	DODGE RAM	PICK UP	2007	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
2	NISSAN	TSURU	2007	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
3	FORD	PICK UP F 150	2008	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
4	FORD	PICK UP F 150	2008	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
5	NISSAN	TSURU GSI	2012	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
6	NISSAN	TSURU GSI	2012	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
7	NISSAN	NP350 DC TIPICA	2015	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
8	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2014	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
9	NISSAN	TSURU SEDAN	2015	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
10	YAMAHA	CUATRIMOTO YFM350 GRIZZLY 4X4	2014	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
11	YAMAHA	CUATRIMOTO YFM350 GRIZZLY 4X4	2014	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
12	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2014	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
13	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2014	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
14	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2014	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
15	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2014	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
16	YAMAHA	CUATRIMOTO YFM350 GRIZZLY 4X4	2014	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
17	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2014	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
18	NISSAN	TSURU SEDAN GSI	2018	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
19	NISSAN	TSURU SEDAN GSI	2018	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
20	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2015	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
21	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2015	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
22	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2015	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
23	YAMAHA	MOTOCICLETA XTZ250 TENERE	2015	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
24	CHEVROLET	AVEO	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
25	FORD	RANGER DC	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
26	FORD	RANGER DC	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
27	FORD	RANGER DC	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
28	FORD	RANGER DC	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
29	FORD	RANGER DC	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
30	FORD	RANGER DC	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
31	YAMAHA	MTN320	320	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
32	YAMAHA	MTN320	320	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
33	NISSAN	TSURU	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
34	NISSAN	TSURU	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
35	DODGE	ACTITUDE	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
36	DODGE	ACTITUDE	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
37	DODGE	ACTITUDE	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
38	SUZUKI	MOTOPATRULLA	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
39	SUZUKI	MOTOPATRULLA	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
40	SUZUKI	MOTOPATRULLA	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
41	SUZUKI	MOTOPATRULLA	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
42	SUZUKI	MOTOPATRULLA	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
43	SUZUKI	MOTOPATRULLA	2017	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
44	FORD	RANGER CREW	2020	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
45	FORD	RANGER CREW	2020	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
46	FORD	RANGER CREW	2020	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
47	FORD	RANGER CREW	2020	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
48	FORD	RANGER CREW	2020	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
49	FORD	RANGER CREW	2020	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
50	YAMAHA	LINHAI MOTOPATRULLA	2021	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
51	YAMAHA	LINHAI MOTOPATRULLA	2021	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
52	YAMAHA	LINHAI MOTOPATRULLA	2021	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
53	YAMAHA	LINHAI MOTOPATRULLA	2021	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
54	YAMAHA	LINHAI MOTOPATRULLA	2021	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
55	YAMAHA	LINHAI MOTOPATRULLA	2021	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

- c) Correo electrónico de fecha tres de febrero de dos mil veintidós que la Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente, a la dirección electrónica señalada por éste para efecto de notificaciones mediante el cual remitió la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información de mérito.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Solicito me sea enviada la información competente, puesto que no fueron respondidas la totalidad de mis preguntas.” (sic)

V. Turno. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0654/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

VII. Alegatos del sujeto obligado. El dos de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio con número de referencia XOCH13-UTR-240-2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

En atención al acuerdo de admisión de fecha veinticuatro de febrero de 2022 de 2021, del expediente INFOCDMX/RR.IP.0654/2022, signado por la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, mediante el cual [...], interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075321000044**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;(LTAIP).

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. (Ibídem).

Esta Unidad de Transparencia manifiesta lo siguiente:

Primero: Que esta Unidad de Transparencia turno el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Administración.

Segundo: Esta Unidad de Transparencia remitió la solicitud a las unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la ciudad de México y a la de la Policía Bancaria e Industrial.

Por lo anterior, se remite lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

- Oficio: XOCH13-UTR-194-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando la resolución a la Dirección General de Administración.
- Oficio: XOCH13-UTR-195-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, remitiendo la solicitud del ahora recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
- Oficio: XOCH13-UTR-196-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, remitiendo la solicitud del ahora recurrente a la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial.
- Oficio: XOCH13/DGA/0556/2022, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina, emitiendo sus manifestaciones y alegatos.
- Oficio: XOCH13-UTR-241-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, remitiendo la respuesta al recurrente.
- Solicitud de Información con folio 09016322000462 que corresponde a la información solicitada por el recurrente ingresada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Solicitud de Información con folio 09017262200032 que corresponde a la información solicitada por el recurrente ingresada a la Policía Bancaria e Industrial
- Captura de pantalla de la Remisión realizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Captura de pantalla de la Remisión realizada a la Policía Bancaria e Industrial
- Captura de pantalla de la respuesta emitida para el recurrente.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [...], durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentada la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver conforme a derecho corresponda.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Oficio con número de referencia XOCH13-UTR- 00241-202, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la hoy recurrente, mediante el cual rindió sus alegatos.
- Oficio con número de referencia XOCH13/DGA/0556/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.

“ ...

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y razonable en los archivos, le informo lo siguiente: ***Hago de su conocimiento la información que es competencia de esta área, por lo que a continuación le expreso que la misma es referente a la policía auxiliar intramuros ya que no se tiene convenio celebrado con la policía bancaria en esta Alcaldía.***

Punto: 1

¿Al 31 de diciembre de 2021, cuantos elementos de policía auxiliar o bancaria tuvo contratados la Alcaldía?

R: 68 elementos de la policía auxiliar intramuros

¿Y qué costo tuvo mensualmente? R:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

AÑO 2020			
ENERO	\$1,581,000.00	JULIO	\$1,581,000.00
FEBRERO	\$1,479,000.00	AGOSTO	\$1,581,000.00
MARZO	\$1,581,000.00	SEPTIEMBRE	\$1,530,000.00
ABRIL	\$1,530,000.00	OCTUBRE	\$1,581,000.00
MAYO	\$1,581,000.00	NOVIEMBRE	\$1,530,000.00
JUNIO	\$1,530,000.00	DICIEMBRE	41,581,000.00

Punto: 2

Con cuantos vehículos y de qué tipo cuentan los elementos de policía auxiliar o bancario para realizar su trabajo?

R: Cuentan con 55 vehículos. (se anexa información impresa)

Punto: 3

3.-Estos vehículos fueron comprados por la Alcaldía? ¿Si es fue así en qué fecha y su costo de adquisición?

R: Me permito hacer de su conocimiento que los vehículos comprados por la Alcaldía durante los ejercicios 2020 y 2021 de la lista anexa, se describen en el siguiente cuadro:

VEHICULOS TIPO	AÑO	FECHA DE ADQUISICIÓN	COSTO TOTAL DE ADQUISICIÓN
RANGER CREW RANGER CREW RANGER CREW RANGER CREW RANGER CREW RANGER CREW	2020	30 - Octubre	\$ 3, 998, 000.02
LINHAI MOTOPATRULLA LINHAI MOTOPATRULLA LINHAI MOTOPATRULLA LINHAI MOTOPATRULLA LINHAI MOTOPATRULLA	2021	30 - Abril	\$ 1, 541, 640.00

4.-¿Al 31 de diciembre de 2020, cuantos elementos de policía auxiliar o bancaria tuvo contratados la Alcaldía?

R: 68 elementos de la policía auxiliar intramuros

¿Y qué costo tuvo mensualmente?

R:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

AÑO 2021			
ENERO	\$1,628,430.00	JULIO	\$1,628,430.00
FEBRERO	\$1,470,840.00	AGOSTO	\$1,628,430.00
MARZO	\$1,628,430.00	SEPTIEMBRE	\$1,575,900.00
ABRIL	\$1,575,900.00	OCTUBRE	\$1,628,430.00
MAYO	\$1,628,430.00	NOVIEMBRE	\$1,575,900.00
JUNIO	\$1,575,900.00	DICIEMBRE	\$1,628,430.00

...” (sic)

VII. Cierre. El cinco de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y Causales de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, lo siguiente:

- “1.- ¿Al 31 de diciembre de 2021, cuantos elementos de policía auxiliar o bancaria tuvo contratados la Alcaldía? ¿Y qué costo tuvo mensualmente?
2.- Con cuantos vehículos y de que tipo cuentan los elementos de policía auxiliar o bancario para realizar su trabajo?
3.- Estos vehículos fueron comprados por la Alcaldía? ¿Si es fue así en qué fecha y su costo de adquisición?
4.- ¿Al 31 de diciembre de 2020, cuantos elementos de policía auxiliar o bancaria tuvo contratados la Alcaldía? ¿Y qué costo tuvo mensualmente?”. (sic)

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Xochimilco, dio atención a los requerimientos solicitados; sin embargo, se observa que no se pronunció de los requerimientos 1 y 4 de la solicitud.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó porque la respuesta estaba incompleta.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención al requerimiento faltante, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075322000044** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la respuesta incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número XOCH13/DGA/0556/2022, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:

Manifestaciones y alegatos

1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

2 de marzo de 2022, 14:21

Para:

C. [REDACTED]
**RECURRENTE
PRESENTE**

LIC. ESMERALDA PINEDA GARCÍA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha veinticuatro de febrero de 2022, del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0654/2022** signado por la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, mediante el cual [REDACTED] interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075321000044**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

--
Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

2 adjuntos

654-2022 oficios t respuesta.PDF
3013K

654-2022 recurrente.pdf
184K

<https://mail.google.com/mail/u/2/?ik=ca17a30133&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A3r3750884055720485042&siml=msg-a%3A3r37501464...> 1/1

De lo anterior, el sujeto obligado informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

“ ...

Hago de su conocimiento la información que es competencia de esta área, por lo que a continuación le expreso que la misma es referente a la policía auxiliar intramuros ya que no se tiene convenio celebrado con la policía bancaria en esta Alcaldía.

Punto: 1

¿Al 31 de diciembre de 2021, cuantos elementos de policía auxiliar o bancaria tuvo contratados la Alcaldía?

R: 68 elementos de la policía auxiliar intramuros

¿Y qué costo tuvo mensualmente? R:

AÑO 2020			
ENERO	\$1,581,000.00	JULIO	\$1,581,000.00
FEBRERO	\$1,479,000.00	AGOSTO	\$1,581,000.00
MARZO	\$1,581,000.00	SEPTIEMBRE	\$1,530,000.00
ABRIL	\$1,530,000.00	OCTUBRE	\$1,581,000.00
MAYO	\$1,581,000.00	NOVIEMBRE	\$1,530,000.00
JUNIO	\$1,530,000.00	DICIEMBRE	\$1,581,000.00

[...]

4.-¿Al 31 de diciembre de 2020, cuantos elementos de policía auxiliar o bancaria tuvo contratados la Alcaldía?

R: 68 elementos de la policía auxiliar intramuros

¿Y qué costo tuvo mensualmente?

R:

AÑO 2021			
ENERO	\$1,628,430.00	JULIO	\$1,628,430.00
FEBRERO	\$1,470,840.00	AGOSTO	\$1,628,430.00
MARZO	\$1,628,430.00	SEPTIEMBRE	\$1,575,900.00
ABRIL	\$1,575,900.00	OCTUBRE	\$1,628,430.00
MAYO	\$1,628,430.00	NOVIEMBRE	\$1,575,900.00
JUNIO	\$1,575,900.00	DICIEMBRE	\$1,628,430.00

...” (sic)

Por lo anterior, se tiene por atendido el **requerimiento 1** de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM